

ANEXOS.
Anexo 1º. TABLA SALARIAL AÑO 2.012.
Artículo 52º. FORMALIZACIÓN CONVENIO COLECTIVO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º. ÁMBITO TERRITORIAL.

El presente Convenio regirá todos los Centros de Trabajo que la Empresa COMPAÑÍA MELILLENSE DE GAS Y ELECTRICIDAD, en adelante GASELEC, tenga instalados en el territorio del Estado Español.

Artículo 2º. ÁMBITO PERSONAL.

El presente Convenio regulará las relaciones laborales entre GASELEC y todos los trabajadores que la integran, con las exclusiones legales del personal comprendido en los artículos 1.3.c.) y 2.1.a), del Estatuto de los Trabajadores (en adelante E.T.).

Artículo 3º. ÁMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia de DOS AÑOS y se considerará en vigor desde el día uno de Enero del año 2012, hasta el treinta y uno de Diciembre del año 2013.

Finalizada su vigencia, se prorrogará de año en año, salvo que hubiera denuncia expresa por alguna de las partes, con al menos tres meses de antelación a la fecha de su finalización. La denuncia del convenio deberá efectuarse mediante escrito en el que figurará la propuesta de un calendario de reuniones que permita negociar su renovación.

Artículo 4º. VINCULACION A LA TOTALIDAD.

Las condiciones de trabajo pactadas en este convenio, constituyen un todo y único e indivisible, de manera que si el organismo competente, en uso de las facultades reglamentarias, no lo aprobase en su totalidad, este convenio se consideraría como nulo y sin efecto. No obstante lo anterior, ambas partes se comprometen a que en el plazo de un mes a partir de la resolución, resolver la cuestión o cuestiones por las que no se ha autorizado el convenio.

Artículo 5º. COMPENSACIONES Y ABSORCION.

Todas las condiciones pactadas, tanto económicas como de cualquier otra índole, tendrán la condición de mínima, por lo que los pactos, cláusulas y condiciones actualmente mas beneficiosas, subsistirán en tal concepto como garantías personales para quienes vinieran gozando de ellas.

Artículo 6º. COMISION PARITARIA.

Se crea una Comisión Paritaria que estará compuesta por el Delegado de Personal y un representante de la Empresa. Ambas partes podrán a su vez designar un asesor cada una, que podrán asistir a las reuniones con voz pero sin voto.

Las actas serán firmadas por todos los miembros de la Comisión. La empresa actuará de secretario a los efectos de redacción de las actas.

La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, y previo acuerdo de ambas sobre el lugar, día y hora de celebración, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 72 horas desde la solicitud. La reunión comprenderá tantas sesiones como sean necesarias.

Las funciones de la Comisión Paritaria serán las establecidas en el artículo 85.3.h del Estatuto de los Trabajadores y, específicamente las siguientes: